



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

S

**Temas 3 y 4 del proyecto de programa provisional**

**COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA EN SU CALIDAD DE COMITÉ INTERINO DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

**GRUPO DE CONTACTO ENCARGADO DE LA REDACCIÓN DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL NORMALIZADO**

**Hammamet, 18-22 de julio de 2005**

**PRIMER PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL PREPARADO POR LA SECRETARÍA**

**ÍNDICE**

	<i>Página</i>
Introducción	1
Primer proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material	2

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet [www.fao.org](http://www.fao.org)

## INTRODUCCIÓN

1. El presente proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material fue preparado por la Secretaría para la primera reunión del Grupo de Contacto encargado de la redacción del Acuerdo, de conformidad con el mandato de dicho Grupo<sup>1</sup>. Deberá leerse conjuntamente con las notas explicativas elaboradas por la Secretaría<sup>2</sup>, que exponen la base para la preparación del presente texto.
2. El proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material se basa en las conclusiones del Grupo de Expertos sobre las condiciones del Acuerdo<sup>3</sup>. Cabe señalar que el Grupo de Expertos no intentó llegar a un acuerdo sobre una o varias opciones concretas y que su informe se limita a enumerar las opciones indicadas.
3. Se hizo todo lo posible para incluir en el proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material todas las opciones indicadas por el Grupo de Expertos. Hay que tener presente que no todas las opciones se excluyen mutuamente y que algunas de ellas pueden combinarse. El Grupo de Expertos indicó varios artículos del Tratado que tal vez habrían de quedar recogidos en el Acuerdo. Todos los artículos indicados han sido incluidos en el texto, con la excepción de los artículos 6.1, 8, 12.6, 17.1 y 18.4f. Puede que el Grupo de Contacto desee examinar cómo y dónde podrían quedar recogidos esos artículos en el Acuerdo normalizado de transferencia de material.
4. Cabe señalar que en este proyecto se ha tratado de tener plenamente en cuenta el informe del Grupo de Expertos, pero el proyecto no sustituye a dicho informe.
5. El 23 de febrero de 2005, el Presidente del Grupo de Contacto envió ejemplares del primer proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material a los Presidentes de los grupos regionales de la FAO, pidiéndoles que formularan observaciones. Se recibieron respuestas de dos grupos regionales y de ocho países. Un análisis de las respuestas recibidas reveló que contenían una combinación de 1) observaciones sobre el primer proyecto de texto, 2) propuestas relativas a un nuevo proyecto de texto, y 3) exposiciones de las opiniones y preferencias de los grupos regionales y países que respondieron. Teniendo en cuenta el carácter de las respuestas, a la Secretaría le resultó muy difícil modificar el texto de manera justa y equitativa. Además, no quedó claro si quienes respondieron deseaban que sus observaciones se hicieran públicas, y varios de ellos declararon expresamente que no lo deseaban. Por esta razón, no se introdujeron modificaciones en el proyecto de texto.

---

<sup>1</sup> La Secretaría de la Comisión, con el apoyo de la Oficina Jurídica y bajo la orientación y supervisión del Presidente del Grupo de Contacto, en consulta con los Presidentes de los grupos regionales y el Presidente de la segunda reunión del Comité Interino, preparará el primer proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material, para someterlo al examen del Grupo de Contacto en su primera reunión.

<sup>2</sup> Documento CGRFA/IC/CG-SMTA-1/05/2 Add.1, *Notas explicativas sobre el primer proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material preparado por la Secretaría*.

<sup>3</sup> Documento CGRFA/IC/MTA-1/04/Rep, *Informe sobre los resultados de la reunión del Grupo de Expertos sobre las condiciones del Acuerdo de transferencia de material normalizado*.

---

## PRIMER PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

---

### 1. PREÁMBULO

#### CONSIDERANDO QUE

1a. El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo denominado “el Tratado”) fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31º período de sesiones, el 3 de noviembre de 2001, y entró en vigor el 29 de junio de 2004;

1b. El Tratado se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y sus objetivos son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria;

1c. En virtud del Tratado, las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero;

1d. En virtud del Tratado, las Partes Contratantes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional;

1e. En virtud del Tratado, las Partes Contratantes, en el ejercicio de sus derechos soberanos, han acordado establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo;

1f. El sistema multilateral establecido por el Tratado comprende los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el *Anexo I* del Tratado que están bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y son del dominio público y cualesquiera recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el *Anexo I* que hayan incluido en el sistema multilateral otros poseedores por invitación de las Partes Contratantes;

1g. El sistema multilateral establecido por el Tratado también incluye los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el *Anexo I* del Tratado y mantenidos en las colecciones *ex situ* de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCAI), según se estipula en el Artículo 15.1a del Tratado, y en otras instituciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.5 del Tratado.

1h. En virtud del Tratado, las Partes Contratantes reconocen que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura constituye un beneficio importante del sistema multilateral y acuerdan que los beneficios derivados de él se distribuyan de manera justa y equitativa. Las Partes Contratantes también han acordado que los beneficios se distribuyan

mediante el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización. Las Partes Contratantes han acordado además que el Acuerdo normalizado de transferencia de material contenga las disposiciones del Artículo 13.2d ii), que estipula la distribución de los beneficios monetarios derivados de la comercialización.

1i. El Acuerdo normalizado de transferencia de material ha sido aprobado por el órgano rector del Tratado para su utilización por las Partes Contratantes o por las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de una Parte Contratante, así como por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales que hayan firmado acuerdos con el órgano rector del Tratado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 del Tratado, en caso de transferencia de recursos fitogenéticos comprendidos en el sistema multilateral.

## 2. PARTES EN EL ACUERDO

2.1 El presente Acuerdo de transferencia de material (en lo sucesivo denominado “el presente Acuerdo”) está en conformidad con el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

2.2 El presente Acuerdo se firma

ENTRE: [**nombre y dirección del proveedor o la institución proveedora**] (en lo sucesivo “el Proveedor”),

Y: [**nombre y dirección del receptor o la institución receptora**] (en lo sucesivo “el Receptor”).

2.3 Las Partes en el presente Acuerdo convienen en lo siguiente:

## 3. DEFINICIONES

3.1 En el presente Acuerdo, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

por “*órgano rector*” se entiende el órgano rector del Tratado;

por “*sistema multilateral*” se entiende el sistema multilateral establecido en virtud del Artículo 10.2 del Tratado;

por “*recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura*” se entiende cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura;

por “*material genético*” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia;

por “*comercializar*” se entiende el acto de

Opción 1

[vender, arrendar o conceder licencias sobre un producto en función de consideraciones monetarias] **o bien**

Opción 2

[poner en venta un producto, así como vender el producto] **o bien**

Opción 3

[poner en venta un producto y todos los productos subsiguientes, no solamente las semillas] **o bien**

Opción 4

[formular una petición relativa a un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, con vistas a comercializar un producto][, y no se incluirá la presentación de una solicitud de un derecho de propiedad intelectual].

por “*producto*” se entiende

Opción 1

[una variedad vegetal, línea de mejoramiento, material de mejoramiento, genes, tejidos o material *in vitro*, excluido el grano] **o bien**

Opción 2

[todo material cosechado] **o bien**

Opción 3

[los genes que puedan utilizarse potencialmente como recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura].

por “*incorporación*” se entiende

### Opción 1

[la incorporación física a un producto de cualquier parte de un genotipo procedente de materiales a los que se haya accedido a través del sistema multilateral] **o bien**

### Opción 2

[la incorporación a un producto de cualquier parte de material genético al que se haya accedido a través del sistema multilateral, sin tener en cuenta la expresión de un rasgo] **o bien**

### Opción 3

[la incorporación a un producto de cualquier parte de material genético al que se haya accedido a través del sistema multilateral que da lugar a la expresión de un rasgo] **o bien**

### Opción 4

[la incorporación a un producto de cualquier parte de material genético al que se haya accedido a través del sistema multilateral que da lugar a la expresión de un rasgo valioso].

## **4. OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL/MATERIAL QUE SE HA DE TRANSFERIR**

4.1 Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura especificados en el *Apéndice 1* del presente Acuerdo (en lo sucesivo denominados el “material”) y la información correspondiente mencionada en el *Apéndice 1* por la presente se transfieren del Proveedor al Receptor, con arreglo a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

## **[5. DISPOSICIONES GENERALES**

5.1 El presente Acuerdo se concierta en el marco del sistema multilateral y se aplicará e interpretará de conformidad con las disposiciones del Tratado y a la luz de sus objetivos.]

## **6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**

6.1 El Proveedor se compromete a transferir el material de conformidad con las siguientes disposiciones del Tratado:

- a. El acceso se concederá de manera rápida, sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras y gratuitamente, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- b. Con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se proporcionarán los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación vigente, cualquier otra información descriptiva asociada no confidencial disponible;
- c. El acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;
- d. El acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente.

[6.2 **Artículo 12.3h** Véanse las notas explicativas]

[6.3 **Artículo 13.2a** Véanse las notas explicativas]

[6.4 **Artículo 13.2b i)** Véanse las notas explicativas]

[6.5 **Artículo 13.2b iii)** Véanse las notas explicativas]

[6.6 **Artículo 12.4** Véanse las notas explicativas]

## **7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR**

[7.1 **Artículo 10.1** Véanse las notas explicativas]

7.2 El Receptor se compromete a utilizar o conservar el material exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura. Entre dichos fines no podrán incluirse aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos.

[7.3 **Artículo 12.3b** Véanse las notas explicativas]

[7.4 **Artículo 12.3c** Véanse las notas explicativas]

7.5 El Receptor no reclamará ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado al material proporcionado en virtud del presente Acuerdo, o a sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del sistema multilateral.

[7.6 **Artículo 12.3f** *Véanse las notas explicativas*]

7.7 En el caso de que el Receptor conserve el material suministrado, deberá poner dicho material a disposición en el marco del sistema multilateral utilizando el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

7.8 En el caso de que el Receptor transfiera el material suministrado en virtud del presente Acuerdo a otra persona o entidad, deberá hacerlo con arreglo al Acuerdo normalizado de transferencia de material.

[7.9 **Artículo 13.2** *Véanse las notas explicativas*]

[7.10 **Artículo 13.2b** *Véanse las notas explicativas*]

[7.11 **Artículo 13.2c** *Véanse las notas explicativas*]

[7.12 **Artículo 13.2d i)** *Véanse las notas explicativas*]

[7.13 **Artículo 13.2d ii)** *Véanse las notas explicativas*]

7.14 En el caso de que el Receptor comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura que incorpore material genético suministrado en el marco del presente Acuerdo y cuando ese producto no esté a disposición de otras personas, sin restricciones, con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, deberá pagar [*véanse las notas explicativas*] al mecanismo establecido por el órgano rector con este objeto, de conformidad con las instrucciones bancarias indicadas en el *Apéndice 2* del presente Acuerdo.

7.15 En el caso de que el Receptor comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura que incorpore material genético suministrado por el Proveedor en el marco del presente Acuerdo y cuando ese producto esté a disposición de otras personas, sin restricciones, con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, se alienta al Receptor a efectuar el pago especificado en el párrafo anterior al mecanismo establecido por el órgano rector con este objeto, de conformidad con las instrucciones bancarias indicadas en el *Apéndice 2* del presente Acuerdo.

7.16 Se considera que un producto está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando



Opción 1

[pertenece al dominio público o está amparado por sistemas de protección varietal o por un sistema de patente y se pone a disposición mediante licencias libres de cánones] **o bien**

Opción 2

[no está protegido por ningún sistema de derechos de propiedad intelectual] **o bien**

Opción 3

[la legislación nacional no prohíbe que un nuevo material comercializado se ponga a disposición de otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores] **o bien**

Opción 4

[un producto se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual impida la utilización de ese producto o de cualquier producto futuro en la forma especificada en el Tratado. La disponibilidad no depende de que se haya reclamado un determinado tipo de derecho de propiedad intelectual para el producto, sino del modo que elija el titular de la propiedad intelectual para poner el producto a disposición] **o bien**

Opción 5

[un producto se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción biotecnológica o tecnológica, impida la utilización de ese producto o de cualquier producto futuro en la forma especificada en el Tratado. La disponibilidad no depende de que se haya reclamado un determinado tipo de derecho de propiedad intelectual para el producto, sino del modo que elija el titular de la propiedad intelectual para poner el producto a disposición. Las restricciones legales comprenden las patentes otorgadas en sistemas jurídicos carentes de una exención para la investigación o el mejoramiento y otros derechos de propiedad intelectual que restrinjan la disponibilidad de los productos que constituyan recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores] **o bien**

Opción 6

[se puede acceder a él gratuitamente o, en caso de cobro de un canon, éste no excede del costo mínimo necesario para proporcionar dicho acceso].

## 8. INTERPRETACIÓN (DERECHO APLICABLE/JURISDICCIÓN)

8.1 El derecho aplicable será el contenido en los principios generales del derecho, el Tratado y las decisiones del órgano rector.

## 9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Podrán iniciar procedimientos de solución de controversias

### Opción 1

[solamente el Proveedor o el Receptor] **o bien**

### Opción 2

[el Proveedor, el Receptor o cualquier persona física o jurídica interesada] **o bien**

### Opción 3

[el Proveedor, el Receptor o una persona debidamente designada para representar los intereses de terceros que sean beneficiarios en el marco del presente Acuerdo].

9.2 Cualquier controversia surgida del presente Acuerdo se deberá

### Opción 1

[resolver de la siguiente manera:

a) Solución amistosa de las controversias: las Partes intentarán resolver de buena fe cualquier controversia surgida del presente Acuerdo o relativa a él mediante negociación. Si la controversia no se resuelve en un plazo de [\*\*] días/meses, cualquiera de las Partes podrá iniciar una mediación tal como se estipula en el apartado b) *infra*.

b) Mediación: si la controversia no se resuelve mediante negociación, las Partes procurarán resolverla solicitando de mutuo acuerdo la mediación de una tercera parte neutral. Si la controversia no se resuelve en un plazo de [\*\*] días/meses desde el recurso a la mediación, cualquiera de las dos Partes podrá iniciar el arbitraje, tal como se estipula en el apartado c) *infra*.

c) Arbitraje: si la controversia no se ha resuelto con la mediación, se someterá al arbitraje de

Opción 1

[el mecanismo de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional] **o bien**

Opción 2

[el mecanismo de arbitraje de [*otro órgano internacional*]] **o bien**

Opción 3

[un grupo de expertos establecido por el órgano rector con este fin] **o bien**

Opción 4

[un grupo de expertos establecido conjuntamente por un mecanismo de arbitraje internacional existente y el órgano rector].

El resultado de dicho arbitraje será vinculante para ambas Partes.] **o bien**

Opción 2

[resolver mediante el recurso a los tribunales nacionales del país del [Receptor] **o bien** [Proveedor].]

[9.3 **Artículo 21** Véanse las notas explicativas]

[9.4 **Artículo 22** Véanse las notas explicativas]

## 10. OTRAS CUESTIONES

### Garantía

10.1 El Proveedor no garantiza la seguridad o el título del material ni la veracidad o exactitud de los datos de pasaporte, o de otra índole, que se proporcionen con el material. Tampoco garantiza la calidad, viabilidad o pureza (genética o mecánica) del material que suministra. Las condiciones fitosanitarias del material se garantizan únicamente en los términos asentados en el certificado

fitosanitario anexo. El Receptor asume la plena responsabilidad de cumplir todas las normas cuarentenarias y de bioseguridad pertinentes que rigen la importación y liberación de material genético.

### **Duración del Acuerdo**

10.2 El presente Acuerdo se mantendrá en vigor mientras siga en vigor el Tratado.

### **Totalidad del Acuerdo**

10.3 Las disposiciones del presente Acuerdo constituyen la totalidad del Acuerdo entre las Partes en relación con su objeto y las Partes no presentarán alegaciones o solicitarán garantías salvo las contenidas en el Acuerdo.

### **[Garante**

10.4 *Véanse las notas explicativas]*

### **[Seguimiento del material**

10.5 *Véanse las notas explicativas]*

### **[Devolución de muestras al Proveedor**

10.6 *Véanse las notas explicativas]*

## **11. FIRMA/ACEPTACIÓN**

### **Opción 1**

[Firmado (Proveedor) .....	Firmado (Receptor).....
En nombre de ..... (Institución proveedora)*	En nombre de..... (Institución receptora)*
Fecha .....	Fecha .....]

**o bien**

\* Según proceda

Opción 2

[La aceptación y utilización del material constituye la aceptación de las condiciones del presente Acuerdo] **o bien**

Opción 3

[*Véanse las notas explicativas*]

*APÉNDICE 1*

**[OBSERVACIÓN:** El Grupo de Expertos sobre las condiciones del Acuerdo de transferencia de material normalizado reconoció que sería necesario incluir aquí la lista de muestras a las cuales se aplica el Acuerdo y cualquier información conexas pertinentes.]

***APÉNDICE 2***

**[OBSERVACIÓN:** En el *Apéndice 2* del Acuerdo normalizado de transferencia de material se expondrán las condiciones y los medios de pago (detalles bancarios, etc.) y se proporcionará toda otra información necesaria para el pago, como el nombre de quien efectúe el pago y el motivo del mismo.]